

## “DERECHO HUMANO AL AGUA A LA LUZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES RECIENTES”<sup>1</sup>

*Adria Velia González Beltrones*<sup>2</sup>

**“Reconocer formalmente un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.”**

*Fuente: Water as a Human Right? IUCN, PNUD, 2004*

Sumario: I. Introducción. II. Algunas cifras. III. Algunas declaraciones. IV. Evolución del derecho al agua en la normativa internacional de derechos humanos. V. Obligaciones de los Estados Parte de los instrumentos internacionales relacionados con el derecho al agua. VI. Evolución del derecho al agua y el medio ambiente en la Constitución Mexicana. VII. A manera de conclusiones y recomendaciones.

### **Resumen**

El derecho humano al agua otorga el derecho universal a una cantidad suficiente de agua segura, aceptable físicamente, accesible y asequible para uso personal y doméstico. El derecho al agua para todos, es una condición sine qua non para erradicar la pobreza en el mundo, por lo tanto; si bien el reconocimiento explícito en las Constituciones de los Estados, es un paso fundamental, se debe transitar de la etapa formal a la etapa sustantiva de su ejercicio. Las desigualdades regionales en el acceso al agua y a los servicios de saneamiento están asociadas a las desigualdades en el desarrollo humano. Para hacer realidad, sin discriminación el derecho al agua, los Estados deben adoptar entre otras, medidas eficaces para: Priorizar en los presupuestos participativos los programas de abastecimiento de agua de cada región, asignando para ello recursos financieros suficientes. Promover las experiencias exitosas realizadas por ONG locales e instituciones similares en el tema de la mejora de la calidad del agua y el saneamiento.

---

<sup>1</sup> Conferencia Magistral presentada en el XV Congreso Nacional de Derecho Agrario en México, I Internacional y Segundo Congreso Agrario Regional del Noroeste. Departamento de Derecho, División de Ciencias Sociales, Universidad de Sonora, URC. Auditorio Roberto Reynoso Dávila, 16 de Octubre de 2013.

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho UNAM, Maestra en Administración UNISON, Doctorada en Ciencias Políticas y Sociales UNAM, Profesora Investigadora Titular “C”. UNISON, PEDPD Nivel VI SEP, Perfil PROMEP /Sistema Nacional de Investigadores CONACYT Nivel I Presidenta de la Academia de Derecho Administrativo, Coordinadora de BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON ISSN 2007 5545 Versión Electrónica ISSN 2007 5634 Versión Impresa, Líder del Cuerpo Académico en Consolidación: UNISON-CAEC-109 “Derecho, Participación ciudadana, anticorrupción, educación y desarrollo humano comunitario e institucional”

## Abstract

"The human right to water gives the universal right to one sufficient amount of safe water, physically acceptable, accessible and affordable for personal and domestic uses."The right to water for all is a sine qua non condition to eradicate poverty in the world, therefore; while the explicit recognition in the States' Constitutions, is a fundamental step, it is time to go from the formal phase to the substantial phase of its exercise. Regional inequalities in access to water and sanitation services are associated with the inequalities in human development. In order to realize, without discrimination the right to water, States must take other effective measures to: Prioritize in participatory budgeting programs of water supply for each region, by assigning to this sufficient financial resources. Promote successful experiences carried out by local NGOs and similar institutions on the issue of improving the quality of water and sanitation.

## Introducción

*"Con 91 votos a favor y cero en contra, el **Senado de la República** aprobó el 29 de septiembre de 2011 reformas legales para elevar a **rango constitucional el derecho al agua**. Algunos comentarios de los legisladores:*

*"El **Estado** debe garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. (PRD)*

*"El Estado definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".(PAN)<sup>3</sup>*

*"La modificación al artículo 4o constitucional permitirá impulsar políticas públicas y compromisos presupuestales para cuidar el líquido. El proyecto legislativo establece además que el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."(PRI)<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> Nota informativa [ consultada el 27 de septiembre de 2013 en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/09/29/el-senado-mexicano-eleva-a-rango-constitucional-el-derecho-al-agua>]

<sup>4</sup> Nota informativa de CNN[consultada el 27 de septiembre 2013 en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/09/29/el-senado-mexicano-eleva-a-rango-constitucional-el-derecho-al-agua>]

## **Algunas cifras**

Puede parecer extraño que la **escasez de agua** sea un problema, considerando que hay tanta agua por todas partes. De hecho, algunas personas consideran que nuestro planeta debía llamarse 'Agua' en lugar de 'Tierra'.

¿Sabían que:

“Más del 70 por ciento de la superficie de la Tierra está cubierta de agua, 97,5 por ciento de esta es agua salada y, por lo tanto, no se puede beber.

Sólo el 2,5 por ciento es agua dulce potable. Mas grave aún:

*Casi el 70 por ciento de esa agua dulce está congelado y retenido en la región antártica, en el Ártico y en los glaciares y, por lo tanto, las personas no la pueden utilizar.*

*Menos del 1 por ciento del agua dulce del mundo está disponible para los seres humanos y otros habitantes de la Tierra.*

*En la actualidad, alrededor de 700 millones de personas en 43 países del mundo sufren de falta de agua o de los recursos económicos para tener acceso al agua (esto se denomina escasez de agua).*

*Para el 2025, 1,8 mil millones de personas (23 por ciento de la población total prevista >>Mas de siete mil millones<<) vivirán en países o regiones con una escasez de agua absoluta”<sup>5</sup> y*

*“Dos tercios de la población del mundo (otros 3,4 mil millones de personas) podrían estar viviendo en condiciones de estrés hídrico”<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> Recursos Hídricos. Resumen del 2o Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo [consultado el 12 de octubre de 2013 en <http://www.greenfacts.org/es/recursos-hidricos/recursos-hidricos-foldout.pdf>]

<sup>6</sup> El estrés hídrico /agua en peligro, es un fenómeno cada vez más extendido que provoca un deterioro de los recursos de agua dulce en términos de cantidad (acuíferos sobreexplotados, ríos secos, lagos contaminados) y de calidad (eutrofización, contaminación de la materia orgánica, intrusión salina). Sucede cuando la demanda de agua es más grande que la cantidad disponible durante un periodo determinado de tiempo o cuando su uso se ve restringido por su baja calidad. <http://www.ecologiaverde.com/estres-hidrico-agua-en-peligro/> [consultada el 4 de octubre de 2013]

**Algunas declaraciones**<sup>7</sup> *“El derecho humano al agua otorga el derecho universal a una cantidad suficiente de agua segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.*

*El agua limpia y el saneamiento pueden promover u obstaculizar el desarrollo humano. Son dos aspectos fundamentales que influyen en lo que las personas pueden hacer o pueden devenir, esto es, en sus capacidades.*

*El acceso al agua no es sólo un derecho humano fundamental y un indicador intrínsecamente importante del progreso humano, También es esencial para otros derechos humanos y es una condición para alcanzar los grandes objetivos del desarrollo humano.*

*El mundo cuenta con la tecnología, los recursos financieros y la capacidad humana para erradicar la plaga de la inseguridad de agua de la vida de millones de personas.*

*Las desigualdades regionales en el acceso al agua y a los servicios de saneamiento están asociadas a las desigualdades en el desarrollo humano.*

*Cada persona tiene el derecho humano a aproximadamente 20 litros de agua al día, independientemente de su riqueza, ubicación, género, raza, etnia o pertenencia a otro grupo.*

*Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que los proveedores y los mercados eviten abusos monopolistas y ofrezcan servicios fiables, asequibles y seguros de agua y saneamiento para la población pobre.*

*Una sólida planificación nacional es la base para lograr rápidamente la meta del Objetivo de Desarrollo del Milenio y, finalmente, el acceso universal al agua y saneamiento.*

*El derecho humano al agua es indispensable para una vida digna y para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda, a la alimentación y a la salud.*

*El acceso al agua y saneamiento es una condición sine qua non para la realización de estos derechos.”*

---

<sup>7</sup> [Comentario general No 15 de las Naciones Unidas sobre el derecho al agua, 2002 ]

## ¿Qué es el derecho al agua?

Para dar respuesta a esta interrogante conviene precisar lo que significa, en términos generales, tener un derecho y en ese sentido, siguiendo a Abramovich y Courtis, “el derecho al agua significa que una norma jurídica asigna a un sujeto una expectativa negativa (de omisión) o una expectativa positiva (de acción), y crea sobre otros sujetos los correspondientes deberes u obligaciones”<sup>8</sup>

Por otra parte, siguiendo a Guastini,<sup>9</sup> se considera que son dos elementos los que conforman la noción de derecho fundamental: a) una pretensión, y b) una justificación basada en una norma que aporte el fundamento de dicha pretensión.

Ahora bien, antes de desentrañar el significado que tiene reconocer en la Carta Fundamental explícitamente el derecho al agua, conviene atisbar en la ventana global en relación a ¿cuál ha sido? la

## **Evolución del derecho al agua en la normativa internacional de derechos humanos**

No obstante que el derecho al agua no se reconoció--en el siglo pasado y primera década del presente -- expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

---

<sup>8</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales en el debate democrático*, Madrid, Ediciones GPS, 2006, p. 5. 6

<sup>9</sup> Guastini, Ricardo, "Derechos: una contribución analítica", en Sauca, José María, *Problemas actuales de los derechos fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, 1994, p. 128

Así, la problemática mundial del recurso hídrico se aborda en dos aspectos : sustentabilidad en su relación con la naturaleza, y acceso al agua como necesidad vital. En este sentido, cabe hacer referencia a los siguientes instrumentos :

La Declaración de Estocolmo de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio humano de 1972, que contiene varios principios que conviene resaltar:

*“Principio 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras...Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga.”*

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977 enuncia por primera vez *“el concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.”*

Asimismo, la Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible de 1992, hace referencia a la relación entre desarrollo, medio ambiente y agua, al mencionar en su:

*Principio Número 1: “el agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente: Dado que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales.”*

Paradójicamente debido a que en el precitado documento se estableció **que el**

**agua también debería ser considerado un recurso con un valor económico**, ha sido duramente criticado ya que indirectamente se allanó el camino para comerciar con el vital líquido.

Cabe mencionar en tercer lugar la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 conocida como Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra. De ésta conferencia se desprendió la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dando lugar a su vez, a la Agenda 21 ---o Programa 21---donde se detallan las acciones a cargo de los Estados en materia ambiental. De los 40 temas principales de la Agenda, cabe destacar el número 18 dedicado explícitamente a los problemas de agua y medio ambiente:

*Punto 18.2 “El agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua.”*

En orden cronológico, en 1994, la ONU también convocó en el Cairo a una Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo, que también incluyó estrategias relativas al problema de las poblaciones, el agua y el medio ambiente, así en el:

*Punto 9.18 se establece que: “Los gobiernos deberían fomentar la formulación y la aplicación de estrategias eficaces de ordenación del medio ambiente para las aglomeraciones urbanas, prestando atención especial a las actividades de ordenación relativas al agua, a los desechos y a la atmósfera”.*

Igualmente, en 1996, tuvo lugar la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en Estambul (Habitat II), en cuyo :

*Punto Número 2 se estableció la exigencia de: “adoptar medidas para prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y reducir los niveles de ruido”.*

En 1998, de la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible derivó la Declaración de París, de cuyos señalamientos, son relevantes para el tema que nos ocupa:

*“Los recursos hídricos son esenciales para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, la salud, la producción de energía y de alimentos y la preservación de los ecosistemas, así como para el desarrollo económico y social”*

*“ La protección de los ecosistemas es imprescindible para el mantenimiento y la rehabilitación del ciclo hidrológico natural con miras a una gestión sostenible de los recursos de agua dulce...”*

Declaraciones regionales<sup>10</sup>

El derecho al agua se ha reconocido también en declaraciones regionales: En el 2001, el Consejo de Europa ha afirmado que *“toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas”*<sup>11</sup>.

En 2006, en la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre América del Sur-África, los Jefes de Estado y de Gobierno declararon que *“promoverían el derecho de sus ciudadanos al acceso al agua potable y a la sanidad dentro de sus respectivas jurisdicciones.”* Aunque esas declaraciones no son jurídicamente vinculantes, reflejan un consenso y una declaración política de intenciones sobre la importancia de reconocer y hacer realidad el derecho al agua.

En 2007, los dirigentes de Asia y el Pacífico convinieron en *“reconocer que el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios básicos de saneamiento es un derecho humano básico y un aspecto fundamental de la seguridad humana”*.<sup>12</sup>

A los anteriores instrumentos internacionales se debe adicionar, aquellos pactos y convenios con valor vinculante que México ha firmado y ratificado y

---

<sup>10</sup> ONU/OMS, ONU-HABITAT, *El derecho al agua*, Folleto informativo No 35, Ed. United Nations, Geneva, ISSN 1014-5613 GE.10-14428 – 2011, pp 4

<sup>11</sup> Recomendación (2001)14 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos

<sup>12</sup> Mensaje de Beppu, primera Cumbre del Agua Asia-Pacífico, Beppu (Japón), 3 y 4 de diciembre de 2007.



que también establecen una relación entre el derecho al agua y el medio ambiente.

En 1979 la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** –CEDAW-- establece en su artículo 14:

*1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.*

*2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*

...

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

Lo relevante de dicha Convención es que al referirse a los problemas que enfrentan las mujeres en el ámbito rural y las obligaciones que los Estados adquieren frente a ellas, permite establecer en forma tácita un vínculo entre la mujer, medio ambiente y agua. A ellas se les ha adjudicado la tarea no solo de conseguir y acarrear diariamente el vital líquido sino además cerciorarse de que no esté contaminada.<sup>13</sup>

En este contexto, son también vulnerables los niños y las niñas, por ello cabe recordar que:

En 1989 en la Convención de los Derechos de los Niños de 1989 se establece una importante relación entre el derecho al agua y el medio ambiente. Así, en su artículo 24 se determina que:

---

<sup>13</sup> En la mayoría de los países en desarrollo, son las mujeres las responsables de la gestión del agua a nivel doméstico y comunitario. La distancia media que recorren las mujeres de África y Asia para ir a buscar agua es de 6 km.

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

*2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...”*

Sin embargo, a una distancia de más de dos décadas de la Convención de los Derechos de los Niños, lejos estamos de hacer realidad para cada niño y niña el acceso a agua potable como *“una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...y como un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación. Por ejemplo, en lo que respecta al derecho a la educación, cuando las instituciones educativas no cuentan con servicios higiénicos separados para las niñas, muchos padres no permiten a sus hijas asistir a la escuela, especialmente una vez que han comenzado a menstruar.”*<sup>14</sup>

En este tenor, acorde a lo señalado por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, “de todas las normas internacionales con carácter vinculante, es a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que se ha determinado con mayor precisión **el contenido del derecho humano al agua y las obligaciones que se**

---

<sup>14</sup> 12 ONU/OMS, ONU-HABITAT, op.cit pp. 13

**desprenden del mismo para los Estados firmantes.** En dicho Pacto se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11.1) y el derecho a la salud (artículo 12), de los cuales se desprende el derecho humano al agua. En noviembre de 2002, el propio Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales emitió la Observación General Número 15<sup>15</sup> sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, y se precisa en múltiples ocasiones la importancia del recurso para la preservación y sostenibilidad del medio ambiente.<sup>16</sup>

### **Obligaciones de los Estados Parte de los instrumentos internacionales relacionados con el derecho al agua**

Las obligaciones de los Estados-Parte, se dividen en tres categorías, a saber, las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar. Las tres persiguen como objetivo general hacer efectivo para todas las personas el derecho al agua.

1."La obligación de respetar exige a los Estados que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberán abstenerse de: contaminar los recursos hídricos; efectuar

---

<sup>15</sup> Las observaciones generales ofrecen una interpretación autorizada, dimanante de un órgano especializado, de las disposiciones de diversos pactos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>16</sup> Así, en el párrafo 28 de dicho instrumento se insiste en que los Estados firmantes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar porque las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias el Comité señala que los Estados deben examinar las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación, la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad. Sobre esto último la Observación remite al Convenio sobre Biodiversidad Biológica, a la Convención de Lucha contra la Desertificación y a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; reducir el suministro de agua potable a los asentamientos precarios para satisfacer la demanda de las zonas más ricas; destruir los servicios y la infraestructura de abastecimiento de agua como medida punitiva durante un conflicto armado; o agotar los recursos de agua que los pueblos indígenas utilizan para beber.

2. La obligación de proteger exige a los Estados que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua. Los Estados deberían adoptar legislación u otras medidas para asegurarse de que los agentes privados — por ejemplo, la industria, los proveedores de agua u otras personas— acaten las normas de derechos humanos relacionadas con el derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; las comunidades estén protegidas contra la extracción insostenible, por terceros, de los recursos de agua que necesitan para beber; la seguridad física de las mujeres y los niños no se vea amenazada cuando van a recoger agua o utilizan servicios de saneamiento situados fuera del hogar; las leyes y prácticas relativas a la propiedad de la tierra no impidan a las personas y las comunidades acceder a agua potable; y los terceros que controlen o administren los servicios de abastecimiento de agua no comprometan el acceso físico asequible y en condiciones de igualdad a una cantidad suficiente de agua potable.

*3. La obligación de realizar exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.*

*Los Estados deben, entre otras cosas, adoptar una política nacional sobre los recursos hídricos que dé prioridad en la gestión del agua a los usos personales y domésticos esenciales; defina los objetivos de la extensión de los servicios de abastecimiento de agua, centrándose en los grupos desfavorecidos y marginados; determine los recursos disponibles para cumplir esos objetivos; especifique la forma más rentable de utilizarlos; indique las*

*responsabilidades y los plazos para llevar a la práctica las medidas necesarias; y vigile los resultados, garantizando una reparación adecuada en caso de violación.*

*En virtud de la obligación de realizar, los Estados deben también, progresivamente y en la medida que lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento a los grupos vulnerables y marginados, aumentar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, y velar por una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir al mínimo el desperdicio.”<sup>17</sup>*

#### El Derecho a la Salud

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), contempla el contenido mínimo del derecho a la salud, que incluye el derecho a entornos saludables, en específico: *“el mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial entraña, en particular, la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas, tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos”*

La Observación General No 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, 2000), sobre el derecho a la salud, interpreta el derecho a la salud, como *“un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente”*, detallando las obligaciones fundamentales de los Estados en la esfera del derecho a la salud, en la cual el Comité establece que esas obligaciones implican garantizar el acceso a un hogar, a vivienda y a condiciones sanitarias básicas,

---

<sup>17</sup> Ibid pp 30-31

así como a un suministro adecuado de agua limpia potable.

Por último cabe mencionar como antecedentes del reconocimiento expreso del derecho humano al agua, el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos,<sup>18</sup> así como el Informe de la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento<sup>19</sup>

### *Reconocimiento del Agua como Derecho Humano*

Después de un largo recorrido, en el Sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea general de las Naciones Unidas<sup>20</sup> (26 de julio de 2010), Tema 48 del programa “*Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas*” se debate el Proyecto de Resolución A/64/L.63/Rev.1<sup>21</sup> “El derecho humano al agua y el saneamiento”. Aprobando el 28 de julio de 2010, la **Resolución 64/292**, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce “*explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y*

---

<sup>18</sup> A/HRC/6/3.

<sup>19</sup> A/HRC/12/24 y Corr.1.

<sup>20</sup> Se considera que el lenguaje de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que constituye el cimiento de las declaraciones posteriores, no estuvo destinado a incluir todos los derechos, sino más bien a reflejar los componentes de un nivel de vida adecuado. “*La exclusión del acceso al agua como un derecho explícito se debió sobre todo a su naturaleza; al igual que el aire, el agua fue considerada un elemento tan fundamental que se creyó innecesario mencionarla explícitamente.*”

<sup>21</sup> Publicado nuevamente por razones técnicas el 27 de julio de 2010.

*saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.*<sup>22</sup>

Los expertos, coinciden en la importancia del reconocimiento del agua como derecho humano, para que los Estados aborden, el desafío de brindar a la población el elemento más básico de la vida, ya que contar con ésta “*es una precondición indispensable para alcanzar todos los demás derechos humanos.*” Sin el acceso equitativo a un requerimiento mínimo de agua potable, serán inalcanzables otros derechos establecidos, como el derecho a un nivel de calidad de vida, adecuado para la salud y para el bienestar, así como los derechos civiles y políticos. De otra parte, los defensores de los derechos humanos, creen firmemente que este reconocimiento, es un paso esencial para asegurar que se realicen acciones en nombre de aquellos que carecen de dicho acceso. Puesto que consideran que “*la obligación legal proveniente de dicho reconocimiento, motivará a los gobiernos de los países en vías de desarrollo y de los países donantes a realizar cambios efectivos en las políticas internas y de ayuda, a asignar recursos, así como a brindar a los grupos de ciudadanos bases sólidas a partir de las cuales puedan ejercer presión sobre los gobiernos.*”

Ocho datos sobre el derecho humano al agua y al saneamiento<sup>23</sup>

1) En 2010 las Naciones Unidas reconocieron el acceso a agua potable y a saneamiento como un derecho humano

Según el Programa Conjunto de Seguimiento de la OMS y UNICEF

2) 2600 millones de personas carecen de acceso a saneamiento básico

3) 884 millones de personas en el mundo carecen de un acceso seguro a agua potable

El Objetivo Numero 7 de Desarrollo del Milenio exhorta a

4) “Reducir a la mitad la proporción de personas que carece de un acceso

---

<sup>22</sup> Publicado en la página de la ONU Derecho humano al agua y saneamiento decenio para la acción “El agua fuente de vida”2005-2015  
[http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)[consultada el 27 de septiembre de 2013]

<sup>23</sup> Ver “*Novfacts and figures human right to wáter*”, en  
[http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml) [consultada el 27 de septiembre de 2013]

sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento”

Según la Organización Mundial de la salud OMS.

5) Se precisan entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para satisfacer las necesidades humanas más básicas .

6) La fuente de agua debe situarse a no más de 1.000 metros del hogar

7) El tiempo necesario para el acopio de agua no ha de exceder los 30 minutos. Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

8) El coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos de la unidad familiar

Metas a partir del reconocimiento explícito del derecho humano al agua y al saneamiento<sup>24</sup>

Al reconocimiento explícito del derecho humano al agua por la Asamblea General de la ONU le siguieron las siguientes

1. Resolución A/HRC/RES/15/9 Septiembre 2010 Consejo de Derechos Humanos de la ONU

*Afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.*

2. Resolución A/HRC/RES/16/2, Abril 2011 Consejo de Derechos Humanos de la ONU

*Se decide “prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un periodo de tres años” y “Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato... Promueva la plena realización del derecho*

---

<sup>24</sup> 22 Ver Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC) en [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human\\_right\\_to\\_water\\_and\\_sanitation\\_milestones\\_spa.pdf](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf) [consultado en octubre de 2013]



*humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, siguiendo prestando especial atención a las soluciones practicas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad”.*

En este tenor, y dado que uno de los mayores problemas que enfrentan los países en desarrollo, y que constituye un obstáculo mayor para la producción de alimentos, afectando de manera considerable la seguridad alimentaria, lo es el acceso al agua, cabe cuestionar:

¿Cuáles son los principales obstáculos para la realización del Derecho Humano al Agua? ¿Carencia de recursos financieros, de conocimientos y/o de tecnologías?

El agua cubre tres cuartas partes del planeta, pero sólo una pequeña fracción es accesible bajo la forma de agua dulce<sup>25</sup>. No obstante la aceptación cada vez mayor, de que se trata de un recurso humano esencial, finito y vulnerable, y del reconocimiento explícito del agua como *derecho humano* en instrumento internacional (2010) y en las Constituciones de muchos países (México 2011), está todavía muy lejano para muchos países transitar --en beneficio de todos sus habitantes-- de la formalidad a la sustantividad en su ejercicio<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> La cantidad de líquido que existe en la tierra continúa siendo la misma desde hace 3000 millones de años. El 97.5% de esa agua es salada y sólo el 2.5% restante es dulce. De este último porcentaje, el 70% está congelada en glaciares y capas de nieve permanentes, el 29.4% en el subsuelo, el 0.35% en lagos y pantanos y sólo el 0.01 en ríos y corrientes. Como se desprende de estos datos, el porcentaje de agua dulce disponible es mucho menor que el de agua salada; aun así, los sistemas de agua dulce tienen una enorme relevancia para múltiples fenómenos meteorológicos (regulación de la temperatura y los climas) así como para la reproducción de la vida en general. La supervivencia de los seres humanos, y la de miles de especies con las que compartimos el planeta, depende directamente de la conservación de los ecosistemas de agua dulce; por ejemplo, de todas las especies de peces reconocidas hasta la fecha en el mundo, el 41% habita en el pequeño porcentaje de agua dulce superficial no congelada.

<sup>26</sup> 24 Por ejemplo, “**Cuatro mexicanas abren la llave del derecho humano al agua.**”...Una semana sin agua sería una pesadilla para cualquier ciudadano europeo. Lidia lleva 11 años viviendo en Ampliación Tres de Mayo. Carlota, 40. Abrir la llave (como llaman popularmente en México al grifo) y que salga agua es desde entonces y todavía hoy un imposible para ambas. La juventud la pasaron acarreando agua del río, “pero ahora ya sólo bajamos muy de vez en cuando a

Si es dable afirmar que la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua, y de ello su calidad de vida, en contrapartida, su carencia constituye una amenaza real para la sociedad humana; dado lo cual, es urgente <<por las naciones todas>> el reconocimiento --no solo en lo formal sino en lo sustantivo-- del agua como derecho humano, como etapa *sine qua none* para el desarrollo de las poblaciones.

¿Cuál es el futuro inmediato del vital líquido? Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2003), doscientos científicos de 50 países determinaron que la escasez de agua, es uno de los dos problemas más apremiante del nuevo milenio<sup>27</sup>. Para lograr los objetivos de suministro de agua dulce, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se comprometió a utilizar la campaña de una década de duración para llamar a los gobiernos a cumplir con las promesas realizadas en la Cumbre del Milenio del año 2000, donde los líderes prometieron reducir el número de personas que carecen de acceso a agua potable para el año 2015. Y el reto no es menor ya que para ello habrá que abastecer de agua a 1.500 millones de personas más en África, Asia, América Latina y el Caribe.<sup>28</sup>

---

lavar la ropa porque no va limpio. El agua baja prácticamente amarilla y corremos riesgo de contraer enfermedades en la piel”, cuenta Gloria, que echa la culpa a los vecinos que ya tienen servicio, “que entonces no se preocupan y desaguan directamente. Los del municipio no nos hacen caso y hemos pensado en hacer una campaña nosotras mismas, pero luego piensan que, si por ejemplo recogemos las botellas del río, lo hacemos por negocio”. Nota completa --Martes, 11 de Octubre de 2011—en

[http://atl.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4145:cuatro-mexicanas-abren-la-llave-del-derecho-humano-al-agua&catid=139:noticias-nacionales&Itemid=779](http://atl.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=4145:cuatro-mexicanas-abren-la-llave-del-derecho-humano-al-agua&catid=139:noticias-nacionales&Itemid=779)[consultada el 27 de septiembre de 2013]

<sup>27</sup> >>Desde 1950, se ha triplicado el uso del agua en el mundo. Durante los últimos 25 años, la disponibilidad de agua disminuyó un 50%. Si continúa la tendencia actual, en los próximos 20 años, los seres humanos utilizarán un 40% más de agua que en la actualidad. Según proyecciones, para el año 2025, se predice que 3,500 millones de personas (casi la mitad de la población total), sufrirán problemas con el agua. Así mismo, la cantidad de gente que vive en países con estrés por falta de agua, pasará de los 470 millones actuales a 3.000 millones en el año 2025. La mayor parte de esa gente vive en países en desarrollo.>>(El otro es el cambio climático)

<sup>28</sup> Casi 200 millones de personas en África sufren una grave escasez de agua. En el 2025, aproximadamente 230 millones de africanos tendrán problemas por insuficiencia de agua y 460 millones vivirán en países con estrés por falta de agua.

A pesar de lo antes subrayado, señalan los expertos que los problemas del agua, están más relacionados **con una inadecuada gestión del recurso hídrico que con su escasez**. Se considera que en ciertas regiones mas del 50%, del agua en las zonas urbanas, y el 60%, del agua utilizada para la agricultura es desperdiciada por fugas y evaporación respectivamente. De otra parte, la sobreexplotación forestal y la conversión de la tierra para satisfacer las demandas de los seres humanos, han disminuido a la mitad los bosques del mundo entero, aumentado la erosión de la tierra y la escasez de agua. Aproximadamente, 400 millones de personas en todo el mundo, viven en áreas cercanas a humedales<sup>29</sup> y dependen de éstos. Infortunadamente, la mitad de los humedales del mundo han desaparecido a causa de la urbanización y el desarrollo industrial, por lo que para lograr un desarrollo sostenible y aminorar la pobreza, deberá realizarse una mejor gestión de los ríos y humedales, y de las tierras en las que desaguan y drenan. Por ello expertos en hidrología de todo el mundo han ido construyendo, desde múltiples ópticas, distintos diagnósticos sobre los problemas del agua en el planeta. Si bien la mayoría de ellos coinciden en que existe una crisis mundial del agua, no hay un consenso sobre su naturaleza. Para algunos se trata de un problema de escasez física del líquido<sup>30</sup>; para otros el problema tiene que ver con la falta de acceso<sup>31</sup>. Hay quienes consideran que la manifestación más grave, es la crisis de agua en el medio ambiente. Desde ese punto de vista, son los sistemas ecológicos los que están más amenazados debido a las crecientes extracciones industriales, la contaminación urbana, las prácticas inadecuadas de la agroindustria, los cambios no sustentables en el uso de la tierra o la construcción de presas que ha producido la destrucción de 25

---

<sup>29</sup> Los humedales son mecanismos de tratamiento de las aguas servidas extremadamente eficientes, ya que absorben las sustancias químicas y filtran los contaminantes y sedimentos.

<sup>30</sup> Raskin, P *et al.*, *Water futures: Assessment of long-range patterns and prospects*, Instituto Ambiental de Estocolmo, 1997. En ese mismo sentido Ohlsson, L. *Environment, scarcity and conflict: A study of Malthusian concerns*, Departamento de Investigación de la Paz y el Desarrollo, Universidad de Göteborg, 1999.

<sup>31</sup> La Organización Mundial de la Salud, calcula que 1100 millones de persona actualmente no tienen acceso a fuentes de abasto de agua segura, lo que provoca que dos millones de personas mueran al año por enfermedades diarreicas.

millones de kilómetros de sistemas ribereños<sup>32</sup>, entre otras actividades.

México no está exceptuado de todo lo anterior; pues la sobreexplotación, la contaminación y otras formas de degradación de nuestros recursos hídricos, y de los ecosistemas con ellos estrechamente relacionados, son sumamente graves. Pero mas grave la falta de conciencia tanto de las autoridades como de la población de que el recurso hídrico es una fuente agotable que surge gracias al sistema complejo de evaporación y captura que depende de equilibrios frágiles en los que se relacionan valles, bosques, montañas, ríos, selvas, climas, mantos acuíferos, biosfera por citar algunos de los elementos que han sido socavados y en algunos casos destruidos por negligencia de autoridades y falta de participación de la población en su cuidado y/o conservación.

### **Evolución del derecho al agua y el medio ambiente en la Constitución Mexicana**

Ante la problemática, antes descrita durante décadas amplios sectores de los diferentes países propugnaron por el reconocimiento en los diversos sistemas jurídicos del agua como un *derecho fundamental*. En México durante los primeros diez años del presente siglo la lucha, en ese sentido, desde varios frentes, fue constante puesto que en la Constitución Mexicana este derecho no se encontraba explícitamente reconocido, de hecho “*la reforma legislativa mexicana de (2004) evadió el tema de los niveles mas adecuados para la gestión del agua ...y la necesidad de conciliarla a través de las cuencas hidrográficas, y la urgencia de redistribuir entre niveles de gobierno las facultades de decisión para mejorar*”<sup>33</sup> y así continuó hasta la reforma constitucional de junio de 2011.

En este orden de ideas, a partir de la reforma constitucional precitada, se

---

<sup>32</sup> Cosgrove, W. J. y F. R. Rijsberman, *World water vision: Making water everybody's business*, Londres, Earth- scan, 2000.

<sup>33</sup> González, Adria y Aragón Salcido, María, (*Coords*). “*Cuestiones Jurídico Administrativas Locales, en Materia de Agua del Siglo XX*”, México, Editorial UNISON, 2010, pp.166

posiciona “en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente. En especial, quienes tienen en sus manos la impartición de justicia o funciones asociadas con la defensa – tanto jurisdiccional como no jurisdiccional– de los derechos humanos, para desarrollar todas sus acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de derechos humanos. Lo anterior implica, entre otras cuestiones, el replanteamiento de estructuras y categorías de pensamiento utilizadas tradicionalmente por las y los juristas, además del desarrollo de una profunda reflexión sobre el papel de la impartición de justicia en un Estado democrático y constitucional de derecho.”<sup>34</sup>

Empresa de tal magnitud requiere de estrategias y mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las nuevas disposiciones constitucionales alcancen los fines para los cuales han sido diseñadas. Su eficacia es factible en la medida de la participación comprometida de las instituciones, la sociedad y las universidades, recurriendo en forma creativa a la multiplicidad de herramientas presentes o a las que en el futuro sea necesario construir como por ejemplo indicadores de transparencia en la gestión del agua que arrojen información fehaciente en diversas áreas en relación al organismo de cuenca, gestión de recursos y usos del agua, procesos de planificación, económico financiera, y contratos y licitaciones entre otros.<sup>35</sup>

### **A manera de conclusiones**

- El derecho al agua para todos, es una condición *sine qua non* para erradicar la pobreza en el mundo, por lo tanto; si bien el reconocimiento

---

<sup>34</sup> Marycarmen, Color Vargas. “Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos” Comisión de Derechos Humanos del D.F., Suprema Corte de Justicia de la Nación Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pp. 6

<sup>35</sup> 32 Transparencia internacional España.

[http://www.transparencia.org.es/INTRAG/INTRAG\\_2011/CUADRO\\_GENERAL\\_DE\\_AREAS\\_TRANSPARENCIA\\_E\\_INDICADORES\\_Y\\_EQUIPO\\_TECNICO\\_2011.pdf](http://www.transparencia.org.es/INTRAG/INTRAG_2011/CUADRO_GENERAL_DE_AREAS_TRANSPARENCIA_E_INDICADORES_Y_EQUIPO_TECNICO_2011.pdf)

explícito en las Constituciones de los Estados, es un paso fundamental, se debe transitar de la etapa formal a la etapa sustantiva de su ejercicio.

- *“El derecho humano al agua otorga el derecho universal a una cantidad suficiente de agua segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.*
- *El agua limpia y el saneamiento pueden promover u obstaculizar el desarrollo humano. Son dos aspectos fundamentales que influyen en lo que las personas pueden hacer o pueden devenir, esto es, en sus capacidades.*
- *El acceso al agua no es sólo un derecho humano fundamental y un indicador intrínsecamente importante del progreso humano, También es esencial para otros derechos humanos y es una condición para alcanzar los grandes objetivos del desarrollo humano.*
- *El mundo cuenta con la tecnología, los recursos financieros y la capacidad humana para erradicar la carencia de agua de la vida de millones de personas.*
- *Las desigualdades regionales en el acceso al agua y a los servicios de saneamiento están asociadas a las desigualdades en el desarrollo humano.*
- *Cada persona tiene el derecho humano a aproximadamente 20 litros de agua al día, independientemente de su riqueza, ubicación, género, raza, etnia o pertenencia a otro grupo.*
- *Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que los proveedores y los mercados eviten abusos monopolistas y ofrezcan servicios fiables, asequibles y seguros de agua y saneamiento para la población mas desfavorecida económicamente.*
- *El derecho humano al agua es indispensable para una vida digna y para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda, a la alimentación y a la salud.*

- *El acceso al agua y saneamiento es una condición sine qua non para la realización de estos derechos.”*
- *Se requiere una sólida planificación nacional con ayuda internacional, para lograr en el menor tiempo posible la meta del Objetivo de Desarrollo del Milenio y, finalmente, el acceso universal al agua y saneamiento.*

## **RECOMENDACIONES**

- El agua, antes que un bien económico, es un derecho humano fundamental, y como tal debe ser garantizado y promovido por las autoridades públicas.
- Los Estados deben promover políticas públicas de acción afirmativa tendentes a garantizar el acceso al agua a los sectores más desfavorecidos económicamente a través de tarifas sociales diferenciadas.

**Para hacer realidad, sin discriminación el derecho al agua, los Estados deben adoptar medidas eficaces para:**

- Que las zonas rurales y las urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua potable incluso los asentamientos humanos irregulares y las personas sin hogar.
- Establecer metas y objetivos a corto y mediano plazo para abastecer de agua potable, por red pública, a la población que no la recibe, tanto en las zonas urbanas, como en el ámbito rural, a través de la programación de acciones regionales, locales y municipales .
- Priorizar en los presupuestos participativos los programas de abastecimiento de agua de cada región, asignando para ello recursos financieros suficientes.
- Que el sector salud, la Comisión Nacional del Agua y demás Instituciones competentes y los municipios logren coordinarse para establecer sistemas adecuados de confiabilidad en el suministro y en los componentes del agua. Además para exigir a las empresas que

cumplan con los estándares de calidad del agua potable, específicamente respecto a la contaminación del recurso hídrico con sus desechos..

- Priorizar en las agendas institucionales, públicas y privadas, el tema del cuidado del medio ambiente.
- Promover las experiencias exitosas realizadas por ONG locales e instituciones similares en el tema de la mejora de la calidad del agua y el saneamiento.
- Promover que el sector privado productivo se sume al gobierno y a la sociedad civil para contribuir a dotar a las poblaciones no atendidas de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

### **BIBLIOGRAFÍA**

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, *“Los derechos sociales en el debate democrático”*, Madrid, Ediciones GPS, 2006

BANCO MUNDIAL. *“Informe sobre salud y medio ambiente”*. Washington, D.C., 2001.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID). *“Informe anual”*. Washington D.C., 2013.

COLOR VARGAS Maricarmen, *“Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos”* Comisión de Derechos Humanos del D.F, Suprema Corte de Justicia de la Nación Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013.

COSGROVE, W. J. y RIJSBERMAN, F. R. *World water vision: Making water everybody’s business*, Londres, Earth- scan, 2000.

GUASTINI, Ricardo, *“Derechos: una contribución analítica”*, en Sauca, José María, *Problemas actuales de los derechos fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, 1994.

GONZÁLEZ, Adria y ARAGÓN SALCIDO, María, (Coords). *“Cuestiones Jurídico Administrativas Locales, en Materia de Agua del Siglo XX”*, México, Editorial UNISON, 2010, ISBN: 978-607-7782-32-2

GUTIÉRREZ, RIVAS Rodrigo. *“El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas”*, México, Ed. IJ- UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Cuestiones Constitucionales Número 18, México, 2011

\_\_\_\_\_ *Garantías de protección del derecho fundamental al agua en México: Un panorama*, México, Ed. IJ-UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Cuestiones Constitucionales Número 21, México, 2011

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2003. *“Informe sobre desarrollo de los recursos hídricos en el mundo”*. Washington, D.C.: ONU.

Organización de las Naciones Unidas –OMS- 2011. *“El derecho al agua”*. Folleto Informativo No 35 Ed United Nations, Geneva



RASKIN, P *et al.*, *Water futures: Assessment of long-range patterns and prospects*, Instituto Ambiental de Estocolmo, 1997. En ese mismo sentido OHLSSON, L. *Environment, scarcity and conflict: A study of Malthusian concerns*, Departamento de Investigación de la Paz y el Desarrollo, Universidad de Göteborg, 1999.

TORTAJADA, Cecilia *et al.* (coords.), *Hacia una gestión integral del agua en México: retos y alternativas*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004.

UNAM, Colegio de México, CASTELLAN, Enrique, “La situación del recurso hídrico en México” en BARKIN, David, *Innovaciones mexicanas en el manejo del agua*, México, UAM-CTMMA-IWRA, 2001.

VÁZQUEZ, Verónica *et al.* (coords.), *Gestión y cultura del agua*, México, IMTA-COLPOS, 2006, ts. I y II.

#### **PÁGINAS WEB VISITADAS**

ASOCIACIÓN MUNDIAL DEL AGUA. [www.gwpforum.org/](http://www.gwpforum.org/)

Azteca noticias [www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/74399/agua-derecho-constitucional-senado](http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/74399/agua-derecho-constitucional-senado)

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), informe 2013. [www.bid.org](http://www.bid.org)

BANCO MUNDIAL, informe 2013. [www.worldbank.org/water](http://www.worldbank.org/water)

CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERÍA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS). “Evaluación de los servicios de agua potable y saneamiento 2000 en las Américas”. [www.cepis.org.pe](http://www.cepis.org.pe)

CENTRO TERCER MUNDO PARA MANEJO DEL AGUA. [www.tercermundo.org](http://www.tercermundo.org) ECOLOGÍA VERDE [www.ecologiaverde.com/estres-hidrico-agua-en-peligro/](http://www.ecologiaverde.com/estres-hidrico-agua-en-peligro/)

FORO DE LAS AMÉRICAS. “La concertación: instrumento para la gestión del agua dulce en el siglo XXI” (2003). [www.foroaguamerica2003.org](http://www.foroaguamerica2003.org)

ORGANIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO). [www.fao.org](http://www.fao.org)

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (CEPIS- OPS-OMS). [www.paho.org](http://www.paho.org)

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA.

[www.transparencia.org.es/INTRAG/INTRAG\\_2011/CUADRO\\_GENERAL\\_DE\\_AREAS\\_TRANSPARENCIA\\_E\\_INDICADOR\\_ES\\_Y\\_EQUIPO\\_TECNICO\\_2011](http://www.transparencia.org.es/INTRAG/INTRAG_2011/CUADRO_GENERAL_DE_AREAS_TRANSPARENCIA_E_INDICADOR_ES_Y_EQUIPO_TECNICO_2011).

UNESCO. [www.unesco.water](http://www.unesco.water)